

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Granada, dimanante del procedimiento verbal núm. 586/06. (PD. 3779/2009).

Organismo: Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Granada.

Extracto del Edicto: Notificación de sentencia a demandados rebeldes.

EDICTO

En el juicio verbal núm. 586/06, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA

En la ciudad de Granada, a veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Fernando Víctor Ramos Gil, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de Granada y su partido, los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el núm. 586/2006, a instancia de la entidad Tarcredit, E.F.C., S.A., representada por la Procuradora Sra. Fuentes Jiménez y defendida por el Letrado Sr. Sierras Corbacho, contra la mercantil Wacolandia, S.L., y don Manuel Ángel Rascón Jódar, ambos en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y al efecto se señalan los siguientes

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada a instancia de la entidad Tarcredit, E.F.C., S.A., representada por la Procuradora Sra. Fuentes Jiménez, contra la mercantil Wacolandia, S.L., y don Manuel Ángel Rascón Jódar, ambos en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dichos demandados a que conjunta y solidariamente abonen a la parte actora la cantidad de 18.027,04 euros; más el interés de demora pactado al tipo del 2% mensual desde la fecha de presentación de la demanda (25 de octubre de 2006); todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma podrá interponerse recurso de apelación por ante la Ilma. Audiencia Provincial, anunciándolo mediante escrito presentado en término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 12.2.08 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a Wacolandia, S.L., y don Manuel Ángel Rascón Jódar.

En Granada, 9 de febrero de 2009.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 27 de noviembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 336/2009. (PD. 3780/2009).

NIG: 2906742C20090006529.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 336/2009. Negociado: 6.

Sobre: Desahucio, mas reclamación de cantidad.

De: Entidad Osorio y Ruiz de Bienes, S.L.

Procurador: Sr. Manuel Manosalbas Gómez.

Letrado: Aguilera Hellín, Javier.

Contra: Doña María Isabel Jiménez García.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 336/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm Uno de Málaga a instancia de Entidad Osorio y Ruiz de Bienes, S.L., contra María Isabel Jiménez García sobre desahucio, mas reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 85

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veintitrés de abril de dos mil nueve.

Parte demandante: Entidad Osorio y Ruiz de Bienes, S.L.

Abogado: Aguilera Hellín, Javier.

Procurador: Manuel Manosalbas Gómez.

Parte demandada: María Isabel Jiménez García.

Objeto del juicio: Acción de desahucio y reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Manosalbas Gómez en nombre y representación de Entidad Osorio y Ruiz de Bienes, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes litigantes y que tiene por objeto la finca sita en Calle Agua, núm. 17, 2.º-8 de Málaga y, en consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio condenando a la demandada doña María Isabel Jiménez García a que la desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento de la parte demandada, y condenándole igualmente al pago de las rentas y cantidades asimiladas reclamadas vencidas, que ascienden a 1.832,88 euros; todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María Isabel Jiménez García, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintisiete de noviembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.